

# GLOBALG.A.P. (EUREPGAP)

## Reglamento General Aseguramiento Integrado de Fincas

VERSION 3.0-1\_Sep07  
(VERSIÓN INTERINA FINAL EN ESPAÑOL)

### PARTE IV | ANÁLISIS COMPARATIVO DE HOMOLOGACIÓN (BENCHMARKING)

Válido a partir del: 30 de septiembre de 2007

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 1 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

## INFORMACIÓN ACERCA DE LAS TRADUCCIONES

Todas las traducciones serán publicadas inicialmente como versiones interinas finales. Por lo tanto, en cada página del documento traducido figurará la frase: “En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés”.

Si el documento traducido se encuentra en este status, se pueden enviar comentarios acerca del mismo al Secretariado de GLOBALGAP. Para enviar los comentarios, por favor utilice el formulario específico que puede ser descargado de los Extranets de Miembros y OCs GLOBALGAP (EUREPGAP). De otra manera, puede hacer llegar sus comentarios mediante correo electrónico dirigiéndose a rauber@globalgap.org, haciendo referencia al documento/capítulo/módulo/punto etc. correspondiente.

En países donde exista un GTTN (Grupo Técnico de Trabajo Nacional), el grupo deberá revisar y corregir la traducción antes de ser publicada.

Todos los comentarios recibidos por el Secretariado de GLOBALGAP acerca de los documentos traducidos serán enviados al GTTN correspondiente. Dicho GTTN puede recomendar a GLOBALGAP aprobar la traducción convirtiéndola en versión normativa final.

Una versión interina final de una traducción puede convertirse en un documento normativo final bajo las siguientes condiciones:

- existe un GTTN en el país (o en los países) donde se habla el idioma correspondiente
- la versión interina final de la traducción ha sido publicada hace al menos un año
- se han llevado a cabo 50 inspecciones y una inspección en calidad de testigo (con GLOBALGAP) empleando la traducción

Donde no exista un GTTN para el idioma específico, el documento mantendrá el status “interino final”.

---

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

## INDICE

### PARTE IV Análisis Comparativo de Homologación (Benchmarking) (OPCIONES 3 & 4)

<b>1</b>	<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>CATEGORIAS DE BENCHMARKING .....</b>	<b>3</b>
	<b>2.1 NORMATIVA EQUIVALENTE EN SU TOTALIDAD .....</b>	<b>3</b>
	<b>2.2 LISTA DE VERIFICACIÓN MODIFICADA APROBADA (LVMA) .....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE BENCHMARKING.....</b>	<b>4</b>
	<b>3.1 REQUISITOS PARA LAS NORMATIVAS SOLICITANTES .....</b>	<b>5</b>
	<b>3.2 INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES EN EL SISTEMA DE GLOBALGAP (EUREPGAP) .....</b>	<b>6</b>
	<b>3.3 EVALUACIÓN TÉCNICA EQUIVALENTE .....</b>	<b>8</b>
<b>4</b>	<b>APROBACION .....</b>	<b>12</b>
	<b>4.1 APROBACIÓN PROVISIONAL .....</b>	<b>12</b>
	<b>4.2 APROBACIÓN FINAL .....</b>	<b>12</b>
	<b>4.3 CERTIFICADOS .....</b>	<b>13</b>
<b>5</b>	<b>TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>13</b>
<b>6</b>	<b>MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE EQUIVALENCIA.....</b>	<b>13</b>
	<b>6.1 MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DE LA NORMATIVA EQUIVALENTE .....</b>	<b>13</b>
	<b>6.2 MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DE LA NORMATIVA GLOBALGAP (EUREPGAP) .....</b>	<b>14</b>
	<b>6.3 INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: .....</b>	<b>15</b>
<b>7</b>	<b>AUDITORIA DE VIGILANCIA .....</b>	<b>15</b>
<b>8</b>	<b>COSTOS .....</b>	<b>15</b>
<b>9</b>	<b>ABREVIACIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....</b>	<b>16</b>
	<b>9.1 ABREVIACIONES .....</b>	<b>16</b>
	<b>9.2 DEFINICIONES .....</b>	<b>16</b>
	<b>9.3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....</b>	<b>16</b>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 3 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

## **1 INTRODUCCION**

Uno de los objetivos claves de GLOBALGAP (EUREPGAP) es el reconocimiento de otras normativas de aseguramiento de fincas/ explotaciones agropecuarias mediante el análisis comparativo de homologación (benchmarking). Con el fin de asegurar la integridad y la transparencia del sistema, GLOBALGAP (EUREPGAP) ha adoptado este procedimiento de Análisis Comparativo de Homologación (Benchmarking) y ha designado a organizaciones externas, competentes y reconocidas, para hacerse cargo de la revisión técnica y de las auditorías oculares.

El objetivo del presente documento es definir el procedimiento para determinar la equivalencia de ciertas normativas (u otros documentos normativos) con respecto al conjunto de directrices de GLOBALGAP (EUREPGAP). Se busca que el procedimiento se desarrolle de una manera consistente, confiable y transparente, facilitando así la aceptación de estas normativas a nivel nacional e internacional, y con el resultado de promover el comercio internacional.

En este documento se establece el procedimiento y los requisitos generales que deben ser cumplidos por FoodPLUS (en su calidad de Titular de la Normativa y del sistema de certificación que opera las directrices de GLOBALGAP (EUREPGAP) y otros documentos normativos) y el titular de la normativa que solicita el reconocimiento de equivalencia.

Este procedimiento es aplicable a todas las empresas y organizaciones interesadas en solicitar el reconocimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP) mediante el proceso de benchmarking y a todos los sub-ámbitos, tanto actuales (Frutas y Hortalizas, Cultivos a Granel, Café Verde, Té, Flores y Ornamentales, Ganado Vacuno y Ovino, Ganado Lechero, Porcinos, Aves de Corral y Salmón) como futuros.

Las definiciones de los términos empleados en este documento se encuentran definidos en el punto 9.2.

## **2 CATEGORIAS DE BENCHMARKING**

Existen dos categorías de benchmarking disponibles bajo las cuales los productores pueden obtener la certificación equivalente aprobada por GLOBALGAP (EUREPGAP). Los titulares de las normativas solicitantes pueden elegir entre:

### ***2.1 Normativa Equivalente en su Totalidad***

- (i) Los solicitantes deben someter sus documentos normativos (o sea, el sistema y las directrices de certificación) a una evaluación de equivalencia con respecto al Reglamento General y los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP), respectivamente.
- (ii) Los titulares de la normativa implementarán su normativa equivalente mediante su propio sistema de certificación acreditado bajo EN 45011/ Guía ISO/IEC 65.
- (iii) Los certificados equivalentes serán emitidos bajo las opciones de certificación opciones 3 y/o 4 de GLOBALGAP (EUREPGAP):
  - a) **Opción 3:** Un productor **individual** solicita certificación bajo una normativa equivalente GLOBALGAP (EUREPGAP), para un sub-ámbito o más.
  - b) **Opción 4:** Un **grupo de productores** solicita certificación bajo una normativa equivalente GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno sub-ámbito o más.

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
 Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 4 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

- (iv) El sistema de certificación equivalente y la versión de la normativa equivalente con aprobación final, será el documento normativo de la norma equivalente que regirá para los organismos de certificación aprobados (según lo establecido en la sección 3.3.2.). Ellos certificarán en total cumplimiento con el sistema de certificación equivalente de la normativa solicitante.

## 2.2 Lista de Verificación Modificada Aprobada (LVMA)

- (i) Los solicitantes deben someter los documentos normativos a una evaluación de equivalencia con respecto a los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP).
- (ii) Los titulares de la normativa implementarán su normativa equivalente mediante la acreditación GLOBALGAP (EUREPGAP) EN 45011/ Guía ISO/IEC 65.
- (iii) Los certificados equivalentes serán emitidos bajo las opciones de certificación 1 y/o 2 de GLOBALGAP (EUREPGAP):
- Opción 1:** Un productor **individual** solicita certificación GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno sub-ámbito o más.
  - Opción 2:** Un **grupo de productores** solicita certificación GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno sub-ámbito o más.
- (iv) La lista de verificación modificada aprobada (LVMA) de la normativa solicitante se convertirá en un documento normativo GLOBALGAP (EUREPGAP) que regirá para los organismos de certificación aprobados (según lo establecido en la sección 3.3.2) quienes certificarán el ámbito de la LVMA en cumplimiento total con el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP).

La definición de “productor” y los requisitos que se le exige a un grupo de productores para ambas categorías de benchmarking permanecen iguales, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento General, Parte I - Información General y Parte III – Certificación de Grupo de Productores.

Todas las secciones de este documento se aplican a ambas categorías de benchmarking. Los solicitantes bajo cada categoría deberán seguir el procedimiento de benchmarking en su totalidad, según lo descrito en las secciones 3 y 4, como así también los requisitos para conservar el estado de equivalencia según lo establecido en la sección 6.

Las Normativas Equivalentes Aprobadas serán reconocidas públicamente por GLOBALGAP (EUREPGAP).

## 3 PROCEDIMIENTO DE BENCHMARKING

FoodPLUS, como entidad legal (referida de ahora en adelante como GLOBALGAP), gestionará un proceso de Revisión Técnica (detallado a continuación: Solicitud, Revisión Técnica Independiente, Evaluación entre Pares, Evaluación por Testigo Independiente, revisión GLOBALGAP (EUREPGAP), etc.) para determinar si la normativa y su sistema de certificación puede demostrar equivalencia con respecto a la normativa de GLOBALGAP (EUREPGAP) y su sistema de certificación y, por lo tanto, si puede ser reconocido formalmente. Para que una normativa pueda ser reconocida formalmente, debe cumplir con **todos** los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento establecidos en la normativa de

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 5 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

GLOBALGAP (EUREPGAP) correspondiente. Los puntos de control No Aplicables deberán ser justificados.

El titular de la normativa que solicita reconocimiento de equivalencia debe asegurarse de que dicha normativa haya sido desarrollada en conformidad con los requisitos de la EN 45011 y la Guía ISO/IEC 65.

GLOBALGAP se asegurará de que el procedimiento de equivalencia sea aplicado bajo procedimientos independientes, imparciales, transparentes y competentes desde el punto de vista técnico.

El procedimiento de Benchmarking ilustrado en la Figura 2, es explicado en los puntos 3.1 – 3.3 y en la sección 4.

### 3.1 Requisitos para las Normativas Solicitantes

- (i) GLOBALGAP proporcionará a los titulares de las normativas aspirantes, documentación de referencia y pro-forma (consulte el sitio de web de GLOBALGAP y la Extranet del Benchmarking <http://benchmarking.globalgap.org>) correspondiente a cada una de las directrices de GLOBALGAP (EUREPGAP). Estos deben ser proporcionados como parte del procedimiento de evaluación de equivalencia, junto con copias de los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los organismos de certificación que operan con la normativa una vez se ha reconocido la equivalencia.
- (ii) La normativa solicitante debe:
  - a) tener derechos de autor bajo una entidad legal identificada, o, en su defecto, haber iniciado los trámites para obtener los derechos de autor;
  - b) ser clara y precisa en su redacción y en las frases utilizadas, para así facilitar la interpretación precisa y uniforme de la misma, y permitir la evaluación para determinar el cumplimiento;
  - c) estar a disposición del público. No se considerará una limitación o restricción, el cobro de una tarifa razonable para la compra de la normativa.
- (iii) GLOBALGAP requerirá que cualquier organismo de certificación que opere bajo una normativa equivalente (o solicitante) y/o que el titular de la normativa equivalente (o solicitante):
  - a) Siempre cumpla con toda normativa y sistema de certificación equivalente que haya sido aceptada formalmente.
  - b) tenga acuerdos escritos con los organismos de certificación individuales operando bajo la normativa equivalente, que aseguren el cumplimiento por parte del organismo de certificación de todos los requisitos del sistema de certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP), incluyendo el EN 45011/ la Guía ISO/IEC 65.
  - c) Sólo emita declaraciones relativas a la equivalencia, en el ámbito en que la equivalencia fue otorgada
  - d) No utilice la equivalencia de manera que pueda desacreditar a GLOBALGAP y no haga declaraciones acerca del estado de equivalencia que GLOBALGAP pueda considerar engañosa o no autorizada.
  - e) Ante la suspensión o cancelación del estado de equivalencia, que deje de utilizar todo elemento de propaganda que contenga alguna referencia a GLOBALGAP (EUREPGAP) y devuelva cualquier documento exigido por GLOBALGAP.
  - f) Incorpore cualquier cambio técnico y actualización a la normativa equivalente, y cualquier innovación y mejora al mecanismo de certificación implementado por GLOBALGAP (EUREPGAP), dentro de los plazos establecidos por GLOBALGAP (EUREPGAP).

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 6 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

### 3.2 Inscripción de los Productores en el Sistema de GLOBALGAP (EUREPGAP)

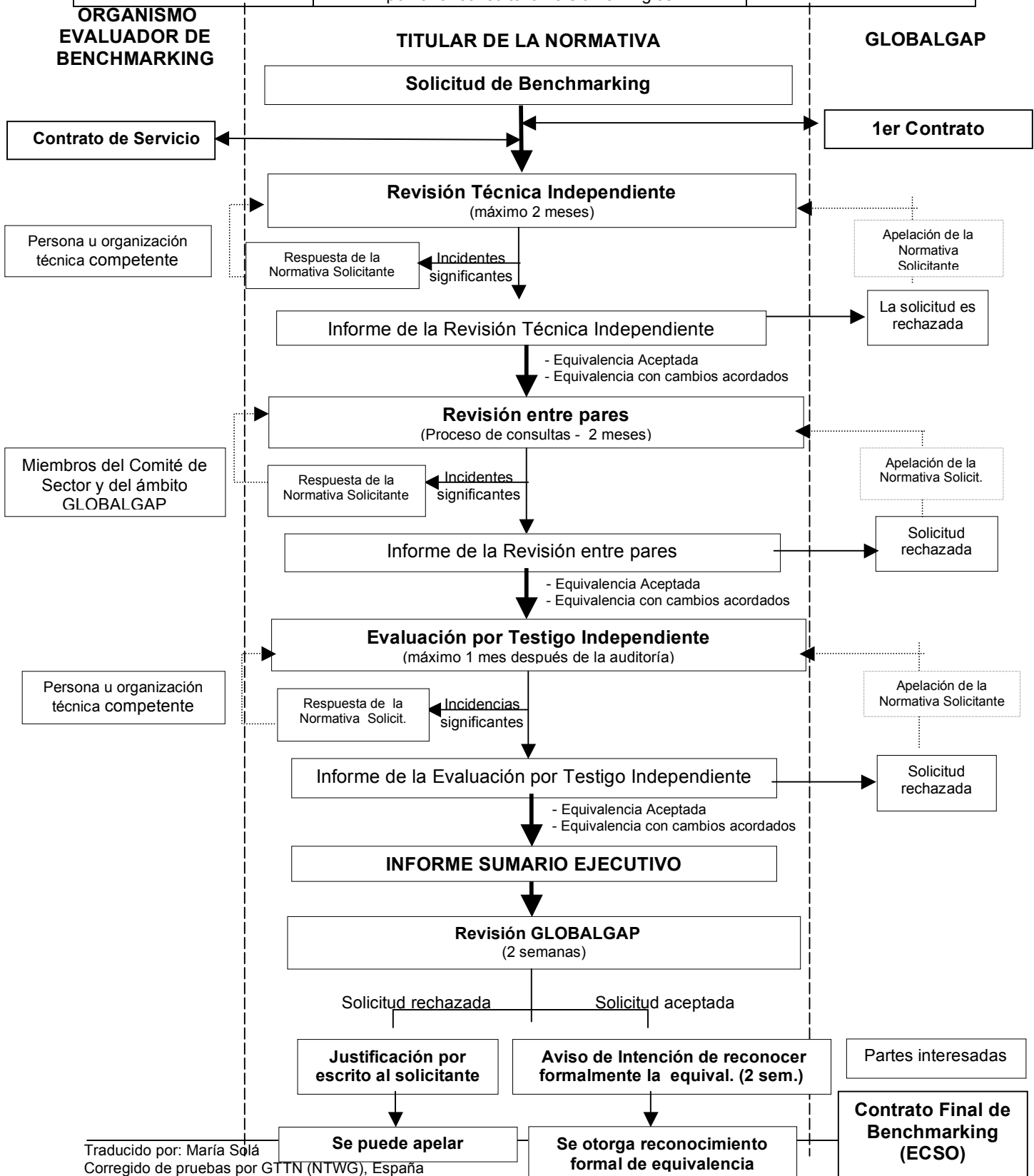
La inscripción de los productores y los grupos de productores de una LVMA equivalente será de acuerdo a las mismas reglas descritas en la Parte I del Reglamento General; punto 4.8 y el Anexo I.2 para la certificación bajo la Opción 1 y la Opción 2.

Además de la información exigida en la Parte I del Reglamento General, punto 4.8, los organismos de certificación aprobados por las normativas equivalentes (bajo la categoría: Normativa Equivalente en su Totalidad) proporcionarán la siguiente información de los productores y grupos de productores certificados bajo las opciones 3 y 4:

- (i) Número de Inscripción (proporcionado por el OC)
- (ii) Nombre y dirección del productor
- (iii) Nombre de la organización
- (iv) Ámbito
- (v) Opción de certificación
- (vi) Nombre de la normativa equivalente
- (vii) Estado del certificado

Esta información es necesaria para poder asignar un Número de Cliente de GLOBALGAP (GGN) y evitar la duplicación de un mismo productor en el sistema GLOBALGAP (EUREPGAP).

*NOTA: Un productor certificado bajo una normativa equivalente que haya sido sancionado, **no puede** solicitar inscripción para la certificación GLOBALGAP (EUREPGAP), hasta que no se haya levantado la sanción, y vice versa.*



Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,

Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56

<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 8 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

Figura 2 – Procedimiento de Análisis Comparativo de Homologación (Benchmarking)

### 3.3 Evaluación Técnica Equivalente

#### 3.3.1 Solicitud de Reconocimiento de Equivalencia por Titular de la Normativa

- (i) Sólo el titular legal de una normativa puede solicitar el reconocimiento de equivalencia de la norma, haciéndolo directamente a una de las organizaciones que GLOBALGAP designó para llevar adelante el procedimiento de análisis comparativo de homologación (benchmarking). (Consulte la información de contacto en la Extranet de Benchmarking de GLOBALGAP) La organización elegida será nombrada "**Organismo Evaluador de Benchmarking**" (véase información de contacto en el Anexo IV.1).
- (ii) Si se detecta una incidencia técnica o formal significativa en la información proporcionada en la solicitud, se comunicará al solicitante al respecto y se le solicitará una modificación o la presentación de más información. En este caso, el proceso de solicitud será retrasado hasta que sea resuelta la incidencia.
- (iii) Para formalizar la solicitud del proceso de análisis comparativo de homologación (benchmarking), se firmará en primera instancia un contrato entre el titular de la normativa que desea el reconocimiento de equivalencia y GLOBALGAP (EUREPGAP), como así también con el Organismo Evaluador de Benchmarking, respectivamente. Estos contratos detallarán (lista no-exhaustiva), el ámbito(s) y sub-ámbito(s) para los cuales se solicita el reconocimiento, el derecho de GLOBALGAP de auditar la normativa a través de una organización de Revisión Técnica Independiente, las obligaciones de cada una de las partes, las condiciones económicas, el procedimiento para solucionar disputas y las cláusulas de cancelación. El procedimiento de revisión también será acordado.
- (iv) De la misma manera y para finalmente obtener el reconocimiento de equivalencia, se firmarán acuerdos contractuales (el acuerdo con el Titular del Sistema de Certificación Equivalente – sigla en inglés ECSO) entre GLOBALGAP y el titular de la normativa cuando se haya aprobado la última instancia del reconocimiento final.
- (v) El titular de la normativa que desea el reconocimiento de equivalencia se inscribirá en el Extranet de Benchmarking de GLOBALGAP (<http://benchmarking.globalgap.org>) y deberá presentar, directamente o mediante un tercero, un informe completo en inglés (y en el idioma original si correspondiese) en el formato aprobado por GLOBALGAP.
  - a) Resumen: Un resumen de la normativa solicitante, sus objetivos, la lista de productos, los organismos de certificación, un detalle de su desarrollo y los procedimientos de operación requeridos en el sistema de certificación.
  - b) Lista de Verificación de Referencia Cruzada de GLOBALGAP (EUREPGAP): Una lista de verificación para cotejar, cláusula por cláusula, la normativa solicitante con respecto a los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento y el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP). Esta comparación cláusula por cláusula también debe detallar los criterios de cumplimiento y aportar los suficientes argumentos como para justificar el reconocimiento de equivalencia. Debe demostrar un grado de rigurosidad de inspección y de criterios de certificación (por un tercero) de la normativa solicitante, equivalente o mayor a la de GLOBALGAP (EUREPGAP). (La "Lista de Verificación de Referencia Cruzada" puede ser descargada del sitio de web de GLOBALGAP o del extranet).
  - c) Se **debe** hacer en inglés una traducción oficial y auténtica de todos los documentos mencionados arriba.

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 9 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

### 3.3.2 Solicitud por un Organismo de Certificación trabajando en el marco de un Sistema de Certificación Equivalente

- (i) En el momento de reconocer formalmente una normativa y/o un sistema de certificación como equivalente, GLOBALGAP (EUREPGAP) tendrá establecido un procedimiento de solicitud para que los organismos de certificación individuales (OC) que certifican bajo la normativa y/o el sistema de certificación equivalente, puedan recibir aprobación formal de GLOBALGAP, siguiendo el procedimiento vigente de aprobación de OCs GLOBALGAP (EUREPGAP) (véase la PARTE II del Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP) - Reglas para Organismos de Certificación).
- (ii) Sólo se aceptarán las solicitudes de aquellos organismos de certificación que presenten por escrito pruebas que constatan que el titular de la normativa equivalente no tiene ninguna objeción con que el organismo de certificación solicitante opere y emita certificados bajo la normativa equivalente.

### 3.3.3 Revisión Técnica Independiente

- (i) El Organismo Evaluador de Benchmarking llevará a cabo una revisión minuciosa, durante un mes (si no hubiere atrasos imprevistos en lo que respecta al proceso de solicitud), de todas las respuestas del proceso de consulta y de la solicitud. Las personas que llevan a cabo la Revisión Técnica Independiente deben contar con experiencia en evaluación de conformidad y, si corresponde, deben tener conocimiento del campo de aplicación y la región geográfica donde opera la normativa y el sistema de certificación.
- (ii) Si se detecta una incidencia formal o técnica en la revisión, la solicitud será devuelta al solicitante quien tendrá un plazo de **un mes** para proponer las modificaciones pertinentes al Organismo Evaluador de Benchmarking.
- (iii) El Organismo Evaluador de Benchmarking resumirá todas las respuestas de consulta en un informe detallado, el Informe Independiente final. En este informe se evaluará las modificaciones propuestas, si las hubiere, y se hará una de las siguientes recomendaciones:
  - a) se acepta la equivalencia
  - b) se acepta la equivalencia con cambios acordados (adicionales)
  - c) se rechaza la solicitud
- (iv) En caso de ser rechazada la solicitud, la normativa solicitante puede apelar ante GLOBALGAP la decisión del Organismo Evaluador de Benchmarking.

### 3.3.4 Evaluación Entre Pares

- (i) Una vez cumplidos los requisitos de la Revisión Técnica Independiente, la solicitud del titular de la normativa será sujeta a una revisión entre pares por un período entre uno y dos meses. La revisión entre pares se realizará mediante un proceso de consulta -por escrito- realizada al Comité Sectorial de GLOBALGAP correspondiente y los miembros de GLOBALGAP (EUREPGAP) y los OCs que operan bajo GLOBALGAP (EUREPGAP) y/o la normativa solicitando la equivalencia.
- (ii) Se solicitará a las partes consultadas presentar por escrito únicamente, y en inglés, un informe técnico justificando su opinión.
- (iii) Si se detecta una incidencia técnica o formal en la revisión, el titular de la normativa solicitante tendrá un mes para proponer enmiendas al Organismo Evaluador de

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 10 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

Benchmarking. Este plazo de un mes puede coincidir con la Evaluación entre Pares o ser subsiguiente a ella.

- (iv) Un Informe final de la Evaluación entre Pares será elaborado por el Organismo Evaluador de Benchmarking, quien resumirá y evaluará los comentarios que surjan de la evaluación entre pares y las propuestas de enmiendas, si las hubiere, y hará una de las siguientes recomendaciones:
  - a) se acepta la equivalencia
  - b) se acepta la equivalencia con cambios acordados (adicionales)
  - c) se rechaza la solicitud
- (v) En caso de ser rechazada la solicitud, la normativa solicitante puede apelar ante GLOBALGAP (EUREPGAP) la decisión del Organismo Evaluador de Benchmarking.

### 3.3.5 Evaluación por Testigo Independiente.

- (i) El Organismo Evaluador de Benchmarking llevará a cabo una evaluación por testigo de una auditoría de campo realizada por un auditor de un OC que certifique en el ámbito de la normativa solicitante. En caso de que hubiere más de un OC, GLOBALGAP o el Organismo Evaluador de Benchmarking elegirá al menos uno.
- (ii) El Organismo Evaluador de Benchmarking validará, en campo y junto con el OC(s) elegido(s), el documento revisado de referencia-cruzada de los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento. En esta evaluación por testigo independiente se resumirán todos los puntos conflictivos, justificando cada punto evaluado y se elaborará un informe detallado.
- (iii) La validación de la implementación de la referencia cruzada revisada del sistema de certificación (o el Reglamento General) forma parte de la Evaluación por Testigo Independiente, en lo que respecta a la aplicación práctica de las reglas, y puede haber referencia a ello en el Informe final de la Evaluación por Testigo Independiente. Otra validación del Documento de Referencias Cruzadas del Sistema de Certificación será por el Organismo de Acreditación respectivo, como parte del proceso de acreditación de cada OC que opera bajo la normativa solicitante, pero esto sólo será después de que haya sido formalmente otorgado el reconocimiento de equivalencia. Esta validación tendrá como efecto una declaración de cumplimiento con respecto al Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP). La declaración de cumplimiento figurará en el certificado de acreditación de cada OC que opere bajo la normativa solicitante.
- (iv) Si se detecta una incidencia técnica o formal en la revisión, el solicitante tendrá un mes para proponer enmiendas al Organismo Evaluador de Benchmarking.
- (v) En este informe final de Evaluación por Testigo Independiente se evaluará las modificaciones propuestas, si las hubiere, y se hará una de las siguientes recomendaciones:
  - a) se acepta la equivalencia
  - b) se acepta la equivalencia con cambios acordados (adicionales)
  - c) se rechaza la solicitud
- (vi) En caso de ser rechazada la solicitud, la normativa solicitante puede apelar ante GLOBALGAP (EUREPGAP) la decisión del Organismo Evaluador de Benchmarking.

<b>GLOBALG.A.P. (EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 11 de 18
------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

### 3.3.6 Revisión de GLOBALGAP (EUREPGAP)

- (i) El Organismo Evaluador de Benchmarking elaborará un informe global de todo el proceso de reconocimiento de equivalencia para la consideración del Secretariado de GLOBALGAP. Este será el Informe Sumario Ejecutivo.
- (ii) El Secretariado de GLOBALGAP considerará todos los informes intermedios y el Informe Sumario Ejecutivo y, en un plazo de dos semanas, decidirá si aceptar, aceptar con modificaciones o rechazar la solicitud.
- (iii) Se deberá proporcionar una justificación por escrito, si el Secretariado de GLOBALGAP no acepta las recomendaciones contenidas en el informe final del Organismo Evaluador de Benchmarking.
- (iv) En el caso que el Secretariado de GLOBALGAP rechace la solicitud, el solicitante tendrá derecho a apelar. GLOBALGAP (EUREPGAP) tendrá procedimientos para evaluar estas apelaciones independientemente, mediante la creación de un Comité de Apelaciones imparcial y técnicamente competente.

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 12 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

## 4 **APROBACION**

### 4.1 **Aprobación Provisional**

- (i) Si la decisión de GLOBALGAP es aceptar la solicitud, deberá circular durante dos semanas entre los participantes del proceso de consulta, un Aviso de Reconocimiento Formal de equivalencia, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2.4 de este documento. El Secretariado de GLOBALGAP considerará los comentarios finales (si los hubiere) y de no haber ninguna preocupación significativa, aceptará la equivalencia formal.
- (ii) Habrá un vínculo contractual entre GLOBALGAP y el titular de la normativa que haya sido reconocida como equivalente. Este contrato (el acuerdo con el Titular del Sistema de Certificación Equivalente – sigla en inglés ECSO) detallará (lista no exhaustiva) la fecha de finalización, las cláusulas de cancelación, los derechos de GLOBALGAP de inspeccionar la normativa y el procedimiento en caso de disputas. Los procedimientos de revisión también serán acordados.
- (iii) Las normativas aprobadas provisionalmente deben solicitar acreditación EN 45011 o ISO/IEC 65 (según la categoría de benchmarking) en las 4 semanas posteriores a la firma del contrato ECSO y deben tener un Organismo de Certificación acreditado dentro de los 6 meses después de la fecha de presentación de la solicitud a un Organismo de Acreditación que cumpla con las condiciones de GLOBALGAP (EUREPGAP), según lo establecido en la Parte II del Reglamento General, punto 2.1. (iv).
- (iv) Habrán, por escrito, procedimientos formales de comunicación para notificar a los solicitantes acerca del resultado del proceso de benchmarking.
- (v) El plazo de tiempo para completar el proceso, desde la presentación de la solicitud hasta la decisión de Aprobación Provisional, debería ser de aproximadamente 6 meses\*, contemplando el tiempo mínimo con que cada parte cuenta para realizar sus tareas y de acuerdo a lo detallado en el presente documento.

\*Sin considerar los plazos de apelación u otros atrasos no previstos.

### 4.2 **Aprobación Final**

- (i) Se otorgará la Aprobación Final a las normativas equivalentes que demuestran su acreditación a EN 45011 o ISO/IEC 65 (véase punto 4.1.iii).
- (ii) El Reconocimiento Formal de equivalencia debe ser puesto a conocimiento del público e indicar claramente:
  - a) El (los) sub-ámbito(s) de GLOBALGAP (EUREPGAP) y el (los) número(s) y/o fecha(s) de revisión.
  - b) La normativa equivalente incluyendo todos sus documentos normativos, con sus números o fechas de revisión.
  - c) Lista de productos
  - d) Los OCs por lo cuales GLOBALGAP ha acordado aceptar la certificación de la normativa equivalente.

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 13 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

### 4.3 Certificados

El certificado emitido por el OC aprobado –para cualquiera de las categorías de benchmarking- cumplirá las condiciones estipuladas en la Parte II del Reglamento General, punto 2.3 (xvi). Además debe incluir la siguiente información:

#### 4.3.1 Certificados de normativas equivalentes en su totalidad

- (i) Nombre y versión de los documentos normativos de la normativa equivalente
- (ii) Declaración de equivalencia con respecto a la versión vigente y aplicable de los documentos normativos de GLOBALGAP (EUREPGAP).

#### 4.3.2 Certificados LVMA

- (i) Nombre y versión de los documentos normativos de la normativa equivalente
- (ii) Versión vigente y aplicable del Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP).

## 5 TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

- (i) Todos los procedimientos de equivalencia serán realizados de forma transparente y todos los documentos serán puestos –al final del proceso o anteriormente- a disposición de los solicitantes, de las partes interesadas y de GLOBALGAP.
- (ii) Toda la información, procedimientos y documentos proporcionados por el aspirante a las partes involucradas en el proceso de benchmarking y señalados como confidencial (con la excepción de toda la información requerida en las listas de verificación de referencia cruzada), no serán utilizados con ningún otro propósito que el indicado en el presente documento. El resto de la información será publicada después de la aprobación total a la normativa solicitante.

## 6 MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE EQUIVALENCIA

### 6.1 *Modificaciones o Actualizaciones de la Normativa Equivalente*

- (i) Se deberá comunicar a GLOBALGAP —antes de la implantación— todos los cambios realizados a las normativas equivalentes y/o los sistemas de certificación equivalentes relativos a los documentos de benchmarking aprobados.
- (ii) El Secretariado de GLOBALGAP evaluará los cambios y después de un mes de la evaluación entre pares determinará si el Organismo Evaluador de Benchmarking debe realizar una revisión adicional (con un coste extra para el titular de la normativa equivalente) o si los cambios pueden ser aprobados inmediatamente.
- (iii) De cualquier forma, los cambios propuestos deben ser claramente identificados mediante el uso de la Lista de Verificación de Referencia Cruzada para los ítems modificados aplicables.
- (iv) Si el Secretariado de GLOBALGAP decide que los cambios propuestos pueden ser aprobados inmediatamente, éste se lo comunicará por escrito al titular de la normativa y a los OCs.
- (v) Por otro lado, si el Secretariado de GLOBALGAP decide que es necesario que el Organismo Evaluador de Benchmarking haga una evaluación adicional:
  - a) El Secretariado de GLOBALGAP comunicará esto por escrito al titular de la normativa y al OC(s) correspondiente. En dicho caso, el titular de la normativa y/o el OC deberá, dentro de un plazo de 4 semanas a partir de la fecha de recepción de la respuesta oficial:

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
 Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 14 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

- Solicitar una Revisión Técnica Independiente (con el Organismo Evaluador de Benchmarking relevante)
- renunciar por escrito a la equivalencia GLOBALGAP (EUREPGAP).
- b) La Organización Técnica Independiente revisará la información proporcionada por el titular de la normativa y/o el OC(s), comenzando el proceso por la etapa de la Revisión Técnica Independiente (ver cláusula 2.2.3).
- c) En el informe producido durante la Revisión Técnica Independiente, se hará una recomendación acerca de la necesidad de realizar (o no, dependiendo del caso) una Evaluación por Testigo, dependiendo de la importancia de los cambios y si ellos afectan o no el proceso de certificación. El Secretariado de GLOBALGAP entonces tomará la decisión.
- d) Si después de evaluar los cambios propuestos, la Organización Técnica Independiente concluye que dichos cambios no coinciden con los requisitos de GLOBALGAP (EUREPGAP), y la decisión del Secretariado de GLOBALGAP es no aceptarlos, el titular de la normativa podrá:
  - aceptar la decisión final y retirar los cambios de la normativa equivalente propuestos, o
  - apelar (de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2.6), o
  - renunciar por escrito a la equivalencia GLOBALGAP (EUREPGAP).
- (vi) GLOBALGAP publicará los costes para el proceso de evaluación de los cambios propuestos a las normativas equivalentes, basados en las tarifas cobradas por el Organismo Evaluador de Benchmarking responsable de llevar a cabo el análisis comparativo de homologación (benchmarking).

## **6.2 Modificaciones o Actualizaciones de la Normativa GLOBALGAP (EUREPGAP)**

- (i) Los cambios oficiales en los documentos normativos de GLOBALGAP (EUREPGAP) deben ser debidamente incluidos en toda la documentación de benchmarking de la normativa equivalente.
- (ii) GLOBALGAP comunicará por escrito todos los cambios oficiales a todos los titulares de normativas equivalentes aprobadas por GLOBALGAP (EUREPGAP), quienes deben acusar recibo de dichas comunicaciones.
- (iii) El titular de la normativa debe proporcionar información, por escrito, al Secretariado de GLOBALGAP que demuestre la implementación y modificación de la normativa equivalente.
- (iv) Esta información escrita debe incluir una Lista de Verificación de Referencia Cruzada completa para los ítems modificados aplicables proporcionados por GLOBALGAP (EUREPGAP). De ser necesario, GLOBALGAP puede solicitar más aclaraciones/ documentos.
- (v) El Secretariado de GLOBALGAP decidirá si el Organismo Evaluador de Benchmarking debe realizar una revisión adicional (con un coste extra para el titular de la normativa equivalente) Y, después de una Evaluación entre Pares obligatoria, decidirá si los cambios pueden ser aprobados.
- (vii) Si el Secretariado de GLOBALGAP decide que es necesario una evaluación adicional por el Organismo Evaluador de Benchmarking, entonces:
  - a) La organización técnica independiente revisará la información proporcionada por el titular de la normativa y/o los OC(s).
  - b) El informe elaborado después de la Revisión Técnica Independiente, incluirá una recomendación acerca de la necesidad de llevar a cabo (o no, dependiendo del caso) una Evaluación por Testigo Independiente. Esto dependerá de la importancia de los cambios y si estos afectan o no el procedimiento de certificación. El Secretariado de GLOBALGAP tomará la decisión.

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
 Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 15 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

- c) El procedimiento de evaluación continuará según lo explicado en las cláusulas 2.2.5, 2.2.6 y 3 de este documento.
- (vi) GLOBALGAP publicará los costes para el proceso de evaluación de cambios propuestos a normativas equivalentes, basados en las tarifas cobradas por el Organismo Evaluador de Benchmarking responsable de llevar a cabo el análisis comparativo de homologación (benchmarking).

### 6.3 Incumplimiento contractual:

Cuando se halla que una normativa aprobada equivalente es responsable de un incumplimiento del acuerdo ECSO (el acuerdo con el Titular del Sistema de Certificación Equivalente), el Secretariado de GLOBALGAP comunicará y tomará medidas preventivas con el titular de la normativa, antes de iniciar el proceso de cancelación del acuerdo ECSO. Las cláusulas de cancelación del contrato ECSO permanecen vinculantes.

- (i) **Advertencia:** En caso de incumplimientos menores, se le solicitará al titular de la normativa someterse a acciones correctivas y probar la implantación dentro de plazo máximo de 28 días. El fracaso de llevar esto a cabo acarreará en la suspensión del estado de equivalencia con respecto a GLOBALGAP (EUREPGAP).
- (ii) **Suspensión:** En caso de incumplimientos mayores o el fracaso de cumplir con la advertencia, se le solicitará al titular de la normativa someterse a las acciones correctivas y aportar pruebas de la implementación dentro de un período razonable definido por el Secretariado de GLOBALGAP. Si esto fracasara, la normativa equivalente perderá su estado de equivalencia con respecto a GLOBALGAP (EUREPGAP) por un período de 6 meses.
- (iii) **Cancelación:** La falta de cumplimiento con los requisitos de la suspensión acarreará en la cancelación del contrato ECSO.

El Secretariado de GLOBALGAP determinará la gravedad del incumplimiento y también decidirá cuándo se ha proporcionado suficiente evidencia.

## 7 AUDITORIA DE VIGILANCIA

GLOBALGAP (EUREPGAP) o una organización independiente y competente designada tendrá procedimientos de auditoría externa establecidos para demostrar que el titular de la normativa está operando la normativa equivalente en seguimiento de los procedimientos acordados en la instancia de la solicitud de reconocimiento de equivalencia.

## 8 COSTOS

Se cobrará al titular de la normativa solicitante el coste del procedimiento de evaluación de equivalencia de acuerdo a la tabla de tarifas actual, publicada por la Organización designada para la Revisión Técnica Externa. Otras tarifas se aplican correspondientes a los certificadores contratados que operen dentro de la normativa y los miembros de la normativa equivalente, de acuerdo a Tabla de Tarifas de GLOBALGAP (EUREPGAP) (publicada en la web de GLOBALGAP). Cualquier titular de normativa podrá solicitar el reconocimiento de equivalencia.

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 16 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

## 9 ABREVIACIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

### 9.1 Abreviaciones

LVMA	Lista de Verificación Modificada Aprobada	BM	Análisis Comparativo de Homologación (Benchmarking)
EBM	Organismo Evaluador de Benchmarking	OC	Organismo de Certificación
DSC	Titular del Sistema de Certificación	ECSO	Titular del Sistema de Certificación Equivalente
RTI	Revisión Técnica Independiente	ETI	Evaluación por Testigo Independiente.
DLVM	Titular de Lista de Verificación Modificada	EEP	Evaluación Entre Pares
AT	Auditor Testigo	DN	Titular de la Normativa

### 9.2 Definiciones

Para la mejor comprensión de esta Normativa, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en la Guía ISO/IEC 2 y en ISO 8402, como así también las siguientes definiciones:

**Normativa GLOBALGAP (EUREPGAP):** Normativas específicas de GLOBALGAP (EUREPGAP) y otros documentos normativos desarrollados en conformidad con la Guía ISO/IEC 65, cláusula 4.1.3., que GLOBALGAP (EUREPGAP) pone a disposición, específicamente como punto de referencia para determinar la equivalencia.

**Sistema de Certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP):** Un sistema de certificación que cumple con los requisitos Guía ISO/IEC 65 y los requisitos definidos en el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP).

**Normativa Equivalente:** Una normativa que ha operado bajo un sistema de certificación equivalente o bajo el sistema de certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP) y que ha completado exitosamente los procedimientos establecidos en este documento y ha sido reconocida formalmente por GLOBALGAP.

**Sistema de Certificación Equivalente:** Es un sistema de certificación que ha obtenido acreditación Guía ISO/IEC 65 (EN 45011) -vía un Organismo de Certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP) - con un Organismo de Acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y es firmante del Acuerdo Multilateral (AML) referente la Guía ISO/IEC 65 y el Convenio de Colaboración celebrado entre el European co-operation for Accreditation (EA) y/o el IAF y GLOBALGAP, que ha completado los procedimientos establecidos en este documento y ha sido reconocido formalmente por GLOBALGAP.

### 9.3 Documentos de Referencia

- (i) El Acuerdo GLOBALGAP (EUREPGAP) con el Titular del Sistema de Certificación Equivalente (ECSO).
- (ii) Lista de Verificación de Referencia Cruzada de GLOBALGAP (EUREPGAP)
- (iii) Guía ISO 19011:2002 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de calidad y/o ambiental

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
 Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 17 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

- (iv) Guía ISO/IEC 7:1194 Directrices para la redacción de normativas adecuadas para ser usadas en evaluación de la conformidad.
- (v) Guía ISO/IEC 65 – 1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos
- (vi) Guía ISO / IEC 2:2004. Estandarización y actividades relacionadas – Vocabulario General
- (vii) ISO 8402. 1994. Gestión de calidad y aseguramiento de calidad - Vocabulario

---

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>

<b>GLOBALG.A.P.</b> <b>(EUREPGAP)</b>	REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS   PARTE IV – BENCHMARKING Versión Interina Final en español. En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés	Cod. Ref: IFA 3.0-1 GR IV Versión: V3.0-1_Sep07 Pág.: 18 de 18
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

## **10 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICION**

Versión de Reglamento General	Reemplaza	Documento reemplazado queda sin efecto	Nuevo documento entra en vigor	Descripción de modificaciones realizadas
3.0-1_Sep07	3.0_Mar07	30 Sept 2007	30 Sept 2007	Modificación GLOBALGAP (EUREPGAP), ver nuevo párrafo en Parte I 4.1 y en el Apéndice I.1.

1. Por información más detallada acerca de las modificaciones realizadas, por favor contáctese con el Secretariado de GLOBALGAP y solicite el documento Historial.
2. Cuando los cambios no afectan la acreditación de la normativa, la versión permanecerá siendo "3.0" y la actualización de la versión será señalada con un "-x".
3. Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la normativa, el nombre de la versión será cambiado a "3.x".

Traducido por: María Solá

Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

©Copyright: GLOBALGAP c/o FoodPLUS GmbH,  
Spichernstr. 55, 50672 Köln (Cologne); Germany Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-56  
<http://www.globalgap.org>